



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00135-00  
DEMANDANTE: NÉSTOR LISANDRO YEPES ABRIL  
DEMANDADO: J.D.Y.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PROGENITORA OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO

Ubaté, Cund., enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe de secretaría, y como quiera que la fecha inicialmente señalada para la práctica de la toma de muestras de la prueba de ADN, esto es el día 1 de febrero de 2023, no se encuentra dentro de las fechas disponibles según el cronograma para la vigencia 2023 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, se hace necesario señalar una nueva fecha para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, conminando a la parte demandada para que asista a la misma, so pena de dar aplicación al artículo 386 del Código General del Proceso frente a su renuencia.

Por último, se ordenará por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante proveído del 5 de enero del año 2023, comunicando a la Dra. MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA, quien fue designada como apoderada de la amparada señora OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO, sobre la designación efectuada e informándole que el cargo para el cual fue nombrada es forzoso desempeño, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P. Igualmente, deberá oficiársele a la demandada para que le otorgue el respectivo poder.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRÉS (2023)**, a la hora de las **OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 a.m.)**, para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN al grupo familiar integrado por el señor **NÉSTOR LISANDRO YEPES ABRIL**, el joven **JOSÉ DAVILD YEPES ARÉVALO** y su progenitora **OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO**. **Por secretaría, librese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz**, citándolos para que comparezcan ante el Instituto Nacional de Medicina Legal- Unidad Básica Ubaté, ubicada en el Hospital El Salvador, carrera 4 N ° 5 – 44 de la actual nomenclatura urbana, advirtiéndoles que deben llevar consigo su cédula de ciudadanía y llegar al menos con diez (10) minutos de antelación.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** a la señora **OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2° del C.G.P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba so pena de ser objeto de las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 44 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO. - OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE UBATÉ**, informando la fecha señalada y diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

**QUINTO.** – Por secretaría, **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 5 de enero de 2023, oficiando a la Dra. MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA, apoderada de la amparada señora OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO, sobre el nombramiento efectuado e informándole que el cargo para el cual fue designada es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P. Igualmente, deberá oficiársele a la demandada para que le otorgue el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Ubaté, Cund. 25 de enero del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 010, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdd964d70f01a5c6d40325d9cfd9b83b0ef2d429f92131d7551c9b839cb9e34**

Documento generado en 24/01/2023 12:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>